

g) *Ráceadores*.—Son machos de edad superior a dieciocho meses desprovistos de crestas y barbas y que pueden presentar defectos físicos que los hacen impropios para la pelea, pero que por su genealogía y bravura son destinados a la reproducción.

h) *Huevos fértiles para incubar*.—Será condición precisa que los ejemplares a exportar estén inscritos en el Libro Genealógico de la raza, condición que deben justificar mediante el oportuno certificado que los exportadores solicitarán de la Agrupación Nacional. Este documento debe acompañar a la expedición del ganado.

#### PREMIOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Trigésima tercera.—Para disfrutar de los beneficios relativos de preferencia en la adjudicación de ganado, productos biofarmacológicos y obtención de certificados de garantía zootécnica-sanitaria de la explotación, los ganaderos interesados dirigirán instancia en tal sentido a la Dirección General de Ganadería haciendo constar en su escrito el número de registro de los animales y cuantas otras circunstancias consideren de interés.

En los casos de petición de piensos y auxilios económicos la instancia será presentada en la Dirección General de Ganadería y ésta cursará a las Direcciones Generales o Servicios a los que compete su resolución.

Para la obtención de créditos o subvenciones, ayudas o incentivos que se puedan establecer será preceptivo el certificado favorable de la Dirección General de Ganadería.

Trigésima cuarta.—Los criadores que posean ganado de la raza Combatiente Español, inscrito en el Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos vendrán obligados a:

a) Seguir las orientaciones que la Dirección General de Ganadería señale en cuanto se refiere a controles, pruebas diagnósticas y demás aspectos relacionados con la mejora que

crea conveniente establecer como resultado de los estudios y experiencias llevados a cabo por los Centros Pecuarios oficiales.

b) Llevar con la debida diligencia la documentación de su explotación ganadera, ajustándose estrictamente a los formularios que establece la Dirección General de Ganadería.

Trigésima quinta.— Toda persona o Entidad que atentase contra la exactitud de las declaraciones, datos, etc., o pusiera dificultades en relación con el buen funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos de la raza Combatiente Español, independientemente de las responsabilidades de otra índole a que hubiera lugar, será objeto de las sanciones siguientes:

a) Apercibimiento privado por parte de los Servicios Provinciales.

b) Apercibimiento por oficio.

c) Exclusión de toda vinculación con los Servicios de Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos de la raza, si se trata de ganaderos o anulación de la autorización concedida en caso de Entidades colaboradoras, dictándose sanción por los Servicios Provinciales.

Contra las sanciones que se refieren los apartados a) y b) podrán entablarse por los interesados recurso de alzada ante la Dirección General de Ganadería y para los comprendidos en el apartado c), ante el Ministerio de Agricultura, ambos en el plazo y forma reglamentarios.

#### DISPOSICIONES FINALES

Trigésima sexta.—Todos los artículos de la presente Resolución podrán ser modificados por la Dirección General de Ganadería, contando con el criterio de la Agrupación Sindical Nacional de Criadores y Exportadores de Gallos de Pelea y siempre que los avances científicos producidos aconsejen tal modificación. Asimismo se hará la revisión cada cinco años o en períodos inferiores si las circunstancias lo aconsejan.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de julio de 1970 sobre caducidad del nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona de don Carlos Reynals Basté por cumplir la edad de jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1960, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar con carácter forzoso, con efectos del día 26 de agosto del año en curso, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, el Agente de Cambio y Bolsa de la Plaza de Barcelona don Carlos Reynals Basté.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Agente de Cambio y Bolsa y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cotización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Saiz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 7 de julio de 1970 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Palma de Mallorca, hecho en su día a favor de don Antonio Calafell Amer, por jubilación reglamentaria por edad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 4.º del artículo 76 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de su Junta Central, y regulando el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 863/1956, de 27 de mayo,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar con carácter forzoso, con efectos del día 7 de agosto de este año, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor colegiado de Comercio don Antonio Calafell Amer, con destino en la plaza mercantil de Palma de Mallorca, perteneciente al Colegio de dicha capital.

2.º Que se declare caducado el nombramiento del citado Corredor a partir de la expresada fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca para que se tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Saiz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.